



CONVOCATORIA

Mtro. Omar Esteban Macedonio Maya, Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico, en mi carácter de Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por este medio hago de su conocimiento la:

**CONVOCATORIA A LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021
DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**

La sesión tendrá verificativo el día 21 veintiuno de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, en el piso tres de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, ubicada en la Calle López Cotilla número 1505 mil quinientos cinco, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44160, a las 12:00 horas. Bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la reserva de información derivada de la solicitud ingresada plataforma INFOMEX y correspondiente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) bajo el expediente interno UT/CGECDE/EXPINT/0324/2021-CONCURRENTE
- III. Asuntos Varios.

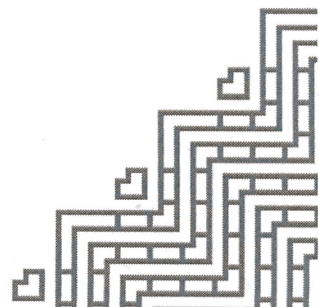
ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. A jueves, 20 de mayo de 2021

Mtro. Omar Esteban Macedonio Maya

Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco

Unidad de Transparencia
de la Coordinación
de Crecimiento
y Desarrollo Económico





COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
VIERNES, 21 DE MAYO DE 2021

CGECDE/CT/ACU-06/2021

En el piso tres de las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco, ubicada en la Calle Manuel López Cotilla número 1505 mil quinientos cinco, colonia Lafayette, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160, siendo las 12:00 horas del día 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Estado de Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II. Revisión, discusión y en su caso aprobación de la reserva de información derivada de la solicitud ingresada plataforma INFOMEX y correspondiente a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS) bajo el expediente interno UT/CGECDE/EXPINT/0324/2021-CONCURRENTE
- III. Asuntos Varios.

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Secretario del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

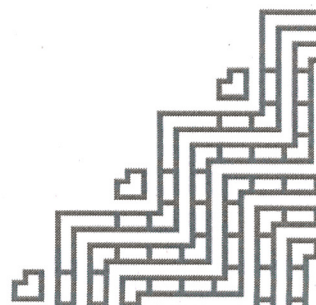
DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado se omitió la lectura de los citatorios emitidos para solicitar la convocatoria para esta sesión y se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la validez de la Quinta Sesión Extraordinaria del 2021 del Comité, determinándose la presencia de:

- Mtro. Omar Esteban Macedonio Maya, Secretario Técnico del Comité;
- Lic. Alfonso Regino Elorriaga González, Integrante del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - Aprobación unánime del primer punto del orden del día; considerando lo anterior, se acordó de forma unánime dar por iniciada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Estado de Jalisco al cumplirse con el quórum establecido en el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.





II. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN DERIVADA DE LA SOLICITUD INGRESADA PLATAFORMA INFOMEX Y CORRESPONDIENTE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS) BAJO EL EXPEDIENTE INTERNO UT/CGECDE/EXPINT/0324/2021-CONCURRENTE

En uso de la voz, el Secretario del Comité de cuenta de la solicitud de información identificada con el expediente interno UT/CGECDE/EXPINT/0324/2021-CONCURRENTE misma que fue ingresada vía plataforma INFOMEX mismas que en igualdad de condiciones se refiere a los folios 04004721, 04006021, 04004521, 04004421, 04005721 correspondiente a la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico solicitud de información remitida por un ciudadano mediante la cual peticona:

- i. Se informe si existen quejas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos contra las mujeres en esta dependencia, y si es el caso, proporcione versión pública;
- ii. En caso de ser afirmativo el punto anterior, proporcione estadística de quejas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos contra las mujeres.

A este respecto, la Unidad de Enlace de Transparencia de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social ordenó la búsqueda de la información en el Órgano Interno de Control (OIC) de dicha dependencia, para que en cumplimiento a lo que señala el artículo 20 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco se llevará a cabo el procesamiento de la misma.

Asimismo, la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico toma cuenta de la comunicación de fecha 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno emitida por la Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control, misma que informa lo siguiente:

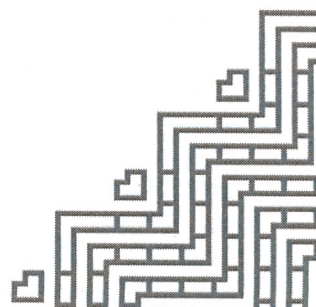
"Versión pública de quejas, denuncias o demandas por violencia de género, violencia política de género o delitos similares cometidos por servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios o cualquier servidor o funcionario en un cargo público contra las mujeres"

Dando seguimiento a la solicitud, se localizó Queja por violencia de género con número de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC/34/2020; mismo expediente que no ha causado estado

Por lo anterior, solicito de su valiosa colaboración a fin de que el Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico faculte la reserva de la información referente a "Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, que no han causado estado"

Virtud de lo anterior, mediante la misma comunicación se solicita que de conformidad con lo que señala el artículo 27, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios este Comité de Transparencia analice – como órgano encargado de la clasificación de la información pública – la procedencia de la clasificación y de la reserva de la información.

A este respecto, y en seguimiento al procedimiento señalado en el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala el Procedimiento de Clasificación de Información se indica que el procedimiento de clasificación inicia por las causas descritas en el artículo 62 sustanciándose el supuesto señalado en la fracción segunda "por la recepción de una solicitud de acceso a la información".





Con el supuesto anterior cumplido, se verifica la procedencia del procedimiento de clasificación y se establece entonces que de conformidad con lo que señala el artículo 63-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se instaura un procedimiento de esta naturaleza.

Ahora bien, de conformidad con lo que señala el numeral 1, fracción primera del antes citado artículo de la normatividad multicitada se establece que en cumplimiento a lo que señala "el área correspondiente deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver"

De esta manera, en el correo de fecha 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno emitido por el Órgano Interno de Control (OIC) de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social señala que justamente dado que el procedimiento aún se encuentra sin causar estado, se actualiza uno de los supuestos de la reserva de información.

Acto seguido, el Integrante del Comité señala que es importante establecer entonces el porqué se señala que sería procedente solicitar la reserva, es decir, en que legislaciones se fundamenta dicho proceso o cuál es el mecanismo a seguir.

En uso de la voz, el Secretario del Comité señala que la procedencia del concepto de reserva se desprende de lo que señala al respecto la letra b de la fracción segunda del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios mismo que indica que información considerada en esta categoría es toda aquella información "información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella", situación en la que se encuadra dicha información.

El Integrante del Comité señala su conformidad al respecto de la exposición, e instruye al Secretario Técnico a que continúe con la exposición de los supuestos al tenor del expediente interno UT/CGECDE/EXPINT/0324/2021-CONCURRENTE

En este orden de ideas, el Secretario del Comité señala que justamente los expedientes correspondientes al Órgano Interno de Control— por su naturaleza de acto de autoridad — se puede encuadrar en el supuesto de información pública protegida reservada — como se dijo anteriormente - toda vez que el artículo 3 de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios indica que esta es aquella que:

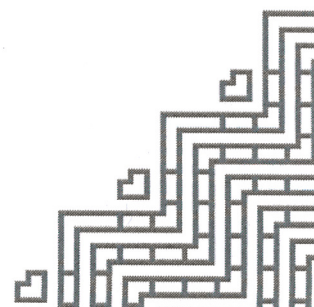
II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella.

Asimismo, el Secretario Técnico señala que de forma general se actualiza el hecho que señala el artículo 17, numeral 1, fracción primera, letra d de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra señala:

Artículo 17. Información reservada- Catalogo

1. Es información reservada:





i.- Aquella información pública, cuya difusión;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos.

En uso de la voz, el Director Jurídico en su calidad de Integrante del Comité señala que de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se indica que el proceso para la negación de la información reservada pasa por el análisis – por parte de este Comité – de cuatro supuestos relacionados, en virtud, de los cuales se debe realizar la denominada prueba de daño.

A fin de establecer los supuestos, en uso de la voz el Secretario Técnico del Comité comenta que efectivamente se tienen relacionados los supuestos, de los cuales se realiza una transcripción y se establece – de conformidad con el artículo antes invocado – cada uno de los preceptos y su análisis.

Numeral 1, Fracción Primera, Artículo 18. I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

De conformidad con el numeral 1, letra g y las fracciones tercera y cuarta, del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se establece que es información reservada toda aquella que:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo
1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión: [...]

g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

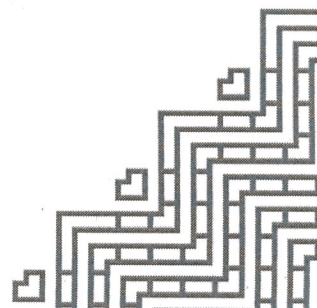
III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

En el caso que nos ocupa se establece que el procedimiento de responsabilidad administrativa y toda la información que se requiere por parte del ciudadano se encuentra en el supuesto de que la resolución no ha causado estado, además de que el procedimiento se encuentra abierto, por lo cual se encuadra en la hipótesis de reserva.

Numeral 1, Fracción Segunda. Artículo 18. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Para demostrar este punto solicitado por la normatividad, es preciso señalar entonces que la divulgación – aún de las versiones públicas – de estos procedimientos que se encuentran sin causar estado y que pueden ser todavía materia de un procedimiento tendiente a controvertir sus resultados o su proceso - sin que el solicitante sea parte autorizada del





mismo - puede derivar en el hecho otorgar una ventaja procesal, además de comprometer la imparcialidad del proceso mismo.

En este sentido, es preciso señalar además que este expediente se encuentra aún en proceso, por lo cual, es solamente del interés público conocer los resultados de este sin que el procedimiento – que involucra específicamente a dos partes en todo caso particulares – sea de interés colectivo en tanto no causa estado y se convierte en una decisión inapelable e inatacable.

Numeral 1, Fracción Tercera, Artículo 18. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

A este respecto, es preciso indicar el hecho de que como se ha señalado en el punto anterior, dar a conocer el procedimiento antes de que cause estado, supondría – por un lado – otorgar información que no es del todo concreta y que supone una decisión y un proceso que se está ventilando en las instancias correspondientes.

Asimismo, es preciso indicar que el daño causado al proceso ventilado en etapa donde no se encuentra aún en firme la resolución implica – de manera indirecta – una vulneración a un proceso que es de interés social una vez concluido, más no durante el proceso donde las partes presentan evidencia respectiva a fin de que concretar una resolución.

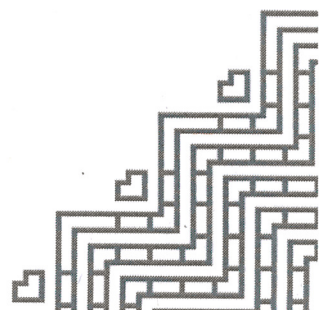
Numeral 1, Fracción Cuarta, Artículo 18. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Se considera que la reserva de la información en tanto el procedimiento señalado causa estado, se sujeta adecuadamente al principio de proporcionalidad, toda vez que una vez que este cause estado y no sea sujeto de otro procedimiento de revisión se pueden abrir a la ciudadanía en general – en sus versiones públicas – de forma tal que la condición no es restrictiva *per se* ya que se habla de una condición de reserva temporal, sujeta al desahogo del procedimiento jurisdiccional correspondiente.

Con base en las anteriores manifestaciones, el Secretario del Comité señala a los presentes si hay algo más que agregar al respecto de los supuestos que se manifiestan para la reserva de la información.

En uso de la voz, el Secretario del Comité señala que si es del interés puntualizar algo adicional al respecto. Ante la negativa se somete a consideración el punto de conformidad con los artículos 17, 18, 19, 27, 28, 29, 30, 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco se proponen las siguientes reservas:

- Se reservan documentos relacionados e información sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC/34/2020 del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en la inteligencia de que la reserva comienza al inicio del procedimiento y concluye cuatro meses después de la resolución definitiva. Por lo que hasta ese entonces deberá darse a conocer su existencia y el resultado obtenido, se debe de observar los periodos de clasificación para cada caso en particular, considerándose el nombre como confidencial en los supuestos jurídicos establecidos.





La anterior reserva por un total de cuatro meses posteriores a los supuestos señalados anteriormente de conformidad con lo que señala el artículo 19 en su numeral uno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Y motivado por las causas señaladas en los puntos detallados con antelación.

Virtud de lo anterior se somete a consideración de este Comité de Transparencia la aprobación de dicha reserva.

ACUERDO SEGUNDO.- Se aprueba por la totalidad de los miembros presentes la siguiente reserva:

- Se reservan documentos relacionados e información sobre el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa OIC/34/2020 del Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; en la inteligencia de que la reserva comienza al inicio del procedimiento y concluye cuatro meses después de la resolución definitiva. Por lo que hasta ese entonces deberá darse a conocer su existencia y el resultado obtenido, se debe de observar los periodos de clasificación para cada caso en particular, considerándose el nombre como confidencial en los supuestos jurídicos establecidos.

Las anteriores reservas por un total de cuatro meses posteriores a los supuestos señalados anteriormente de conformidad con lo que señala el artículo 19 en su numeral uno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

III.- ASUNTOS VARIOS

Acto continuo, el Secretario del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar queda clausurada la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Jalisco, siendo las 12 horas con 38 treinta y ocho minutos del día 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno.


Mtro. Omar Esteban Macedonio Maya
Secretario Técnico del Comité


Lic. Alfonso Regino Elorriaga González
Director Jurídico de la Coordinación General
Estratégica de Crecimiento y Desarrollo
Económico

